

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 23
REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, LIMPIEZA,
RETIRADA DE RESIDUOS Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

PREÁMBULO

La presente Ordenanza aborda una serie de aspectos que vienen generando problemas entre los vecinos y que en la mayoría de las ocasiones provienen del incumplimiento de las normas básicas de convivencia.

Convivir significa vivir en compañía de otros, que reine la armonía en la sociedad y que triunfen la tolerancia y el respeto como principios fundamentales del comportamiento.

En definitiva, si la convivencia en comunidad es la base del progreso y obliga al dictado y cumplimiento de algunas normas sociales y si las normas cambian con el transcurso del tiempo y la evolución de las culturas; se ha de concluir que dicha responsabilidad compete a los poderes públicos, especialmente a los órganos de gobierno que representan a la administración más cercana al ciudadano, al poder local.

El objetivo fundamental de la presente Ordenanza es mejorar la calidad de vida de los vecinos de Fuente el Saz de Jarama, y por ello se abordan materias de muy diversa índole: espacios públicos, limpieza viaria, tratamiento de residuos, etc.

Otro aspecto a destacar es el reflejado en su régimen sancionador donde se ofrece la posibilidad de sustituir sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad porque es ésta la perjudicada y la que ha de resarcirse del daño que el infractor haya podido producir.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la ordenanza.

Con las siguientes disposiciones, y para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbanos, se pretende regular, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Fuente el Saz y dentro de su término municipal, lo siguiente:

- La limpieza de la vía pública, en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, y la limpieza de solares de propiedad municipal. Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.
- La prevención del estado de suciedad de la Ciudad, producido como consecuencia de las manifestaciones públicas en la calle, y la limpieza de los bienes de dominio municipales en lo que respecta a su uso común especial y privativo.
- La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares y asimilables, producidos como consecuencia de obras, construcciones, derribos, en todo lo no incluido en los apartados anteriores.

- En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de los residuos mencionados.

El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que en materia de limpieza pública sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en Fuente el Saz de Jarama.

Artículo 2.- Corresponderá al Ayuntamiento de Fuente el Saz.

Al Ayuntamiento de Fuente el Saz corresponde la recogida, transporte y eliminación de residuos tal y como establece la presente Ordenanza. En lo no regulado expresamente en ella será de aplicación lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Definiciones.

Residuos

A efectos de esta Ordenanza, los residuos urbanos se clasifican de la siguiente forma:

- Residuos urbanos domiciliarios y asimilables:
 - a. Desechos de alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.
 - b. Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios, centros deportivos, locales de negocio y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, grandes superficies, autoservicios y establecimientos análogos.
 - c. Escombros de obras menores y reparación domiciliaria, cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco litros.
 - d. Restos de poda y jardinería entregados troceados y cuando la entrega diaria no sobrepase los cincuenta litros.
 - e. Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales y establecimientos en general.
 - f. Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias.
 - g. Muebles, enseres viejos y artículos similares, cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco litros.
 - h. Animales de compañía muertos (de peso menor a veinticinco kilos).
 - i. Depositiones de animales de compañía que sean entregadas en forma higiénicamente aceptables.

- Residuos urbanos específicos:

- a. Residuos generados en centros sanitarios, clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos que sean similares a los residuos urbanos domiciliarios, así como aquellos restos sanitarios que no tengan la consideración de peligrosos.
- b. Residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios no catalogados como residuos domiciliarios y que no tengan la consideración de peligrosos y no se hallen incluidos en ninguno de los otros apartados de este artículo.
- c. Residuos procedentes de la construcción y demolición que no tengan la consideración de residuos urbanos domiciliarios.
- d. Residuos especiales:
 - Residuos de poda y jardinería cuya producción diaria sea superior a 50 litros.
 - Alimentos y productos caducados.
 - Vehículos fuera de uso o abandonados.
 - Animales muertos de más de 25 kilos.
 - Muebles, enseres y productos similares cuando la entrega diaria sobrepase los 25 litros.

- Residuos de construcción y demolición

Son residuos de naturaleza fundamentalmente inerte generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición, incluidos los de obra menor y reparación domiciliaria.

Quedan excluidos de la regulación de esta Ordenanza todos los residuos catalogados como peligrosos y expresamente los siguientes:

- a. Restos humanos.
- b. Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y centros hospitalarios, con riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
- c. Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y todos aquellos catalogados como residuos tóxicos y peligrosos en la legislación vigente, que comporten peligro para el hombre o el medio ambiente.
- d. Residuos radiactivos.

Vía pública

A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes de uso público, destinados directamente al uso común de los ciudadanos.

TÍTULO II: DE LA LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS LIBRES DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I: Personas Obligadas a la Limpieza

Artículo 4.- Competencias del Ayuntamiento.

Compete al Ayuntamiento, la limpieza de calles, glorietas, plazas, zonas ajardinadas y espacios públicos en general. La recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por la Administración Municipal, bien directamente o a través de las Empresas contratadas al efecto, con la frecuencia y a través de las formas que determine la presente Ordenanza y según lo establece la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos y Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, y demás disposiciones que se desarrollen.

Artículo 5.- Competencias de los propietarios o comunidad de propietarios.

A ellos compete la limpieza de las aceras y calles de dominio particular, que se hará siguiendo las directrices que dicte la Administración Municipal para conseguir unos niveles adecuados de limpieza. Deberá llevarse a cabo por los propietarios de los inmuebles o, en su caso, a las comunidades de propietarios o del personal asignado. También compete a los propietarios o comunidad de propietarios la limpieza de patios de luces, patios de manzana o cualquier otra zona en común de uso particular.

Artículo 6.- Excepciones.

El Ayuntamiento, podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a las personas físicas o jurídicas, imputándoles el coste de los servicios prestados de acuerdo con las Ordenanzas Fiscales, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.

Artículo 7.- Depósito de residuos en los supuestos antedichos.

En todos los supuestos antedichos, los residuos obtenidos por las actividades de limpieza, deberán ser depositados en recipientes normalizados y herméticos para su recogida selectiva por los servicios autorizados, quedando prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

Artículo 8.- En caso de nevada.

Los empleados de fincas urbanas, la propiedad o los vecinos de las fincas que carezcan de portería y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole, están obligados a limpiar de nieve y hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada y en una anchura mínima de 1 m. Se depositará la nieve o hielo a lo largo del borde de la

acera, pero no en la calzada, ni en los alcorques, para no impedir la circulación del agua ni la de los vehículos. Mientras dure la situación de nevada, los ciudadanos en general, y los propietarios de inmuebles, negocios, solares, vehículos, etc..., deberán observar las instrucciones que en todo momento dicte la Autoridad Municipal.

Artículo 9.- Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública.

La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará a la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de Animales Domésticos y de Compañía.

Los propietarios son directamente responsables de los daños y/o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que condujese al animal en el momento de producir éste las acciones descritas en el apartado anterior.

Los propietarios o tenedores de los animales deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que éstos depositen sobre elementos de la vía pública, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado.

Los excrementos podrán:

- a. Introducirse en la bolsa de recogida habitual de los residuos domiciliarios.
- b. Introducirse dentro de bolsas que existen para tal fin y una vez cerradas depositarlas en las papeleras habilitadas para ello.

El Ayuntamiento podrá instalar en algunas zonas de la ciudad equipamientos para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza de dichos lugares.

Queda prohibida la limpieza de animales domésticos en la vía pública.

CAPÍTULO II: De la Publicidad y Propaganda.

Artículo 10.- Responsabilidades y Autorización.

Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, siendo exigible la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

Cualquier tipo de acto publicitario en la vía pública, deberá contar con la pertinente Autorización por parte de la Autoridad Municipal. Solamente se autorizará en los siguientes supuestos:

- En período de elecciones políticas
- En período de fiestas populares y tradicionales de los barrios.
- En las situaciones expresamente autorizadas por la Autoridad Municipal Competente.
- Acontecimientos y eventos institucionales.

La Autoridad Municipal, regulará en cada caso las condiciones en que podrán utilizarse los espacios que a tal fin destine el Ayuntamiento, y la tramitación necesaria para solicitar la correspondiente autorización previa realización del acto de propaganda.

La solicitud de autorización para realizar actos publicitarios debe incluir:

- El contenido y dimensiones del soporte que se utilice para hacer publicidad (pancartas, banderolas, octavillas, pegatinas, etc....)
- Los lugares en los que se pretenden instalar.
- El tiempo que permanecerán instalados.
- El compromiso del responsable de retirarlas y de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de su colocación.

Artículo 11.- Carteles, adhesivos y pancartas.

La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Autoridad Municipal.

La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

La responsabilidad por el ensuciamiento causado será solidariamente compartida por el anunciante y el responsable de la colocación del elemento publicitario.

Artículo 12.- Reparto publicitario en la vía pública.

Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares.

El reparto publicitario que no contravenga la prohibición establecida está sometido a autorización municipal.

Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, el número de identificación fiscal, la dirección y el teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras.

Igualmente, tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.

Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

Se prohíbe la colocación de carteles, pegatinas etc... fuera de los lugares que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento.

Se prohíbe la colocación de propaganda de todo tipo sujeta a los árboles en cualquiera de sus elementos.

De la suciedad que se genere en la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución.

Artículo 13.- Reparto domiciliario de publicidad.

El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

En ningún caso se puede depositar la publicidad de forma indiscriminada o en desorden, en las entradas de los edificios, en los vestíbulos de los portales de las fincas o en las zonas comunes de los inmuebles.

A fin de evitar molestias a los ciudadanos, el material publicitario se ha de doblar adecuadamente, teniendo en cuenta la medida de la boca de los buzones.

Artículo 14.- Pintadas.

Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre elementos estructurales, calzadas, aceras mobiliario urbano, muros y paredes como sobre cualquier otro elemento externo.

Previa autorización del Ayuntamiento, se podrán realizar pinturas murales de carácter artístico, en bienes de propiedad privada y con la previa autorización del propietario.

Los propietarios actuarán con la mayor diligencia para mantener las fachadas de sus inmuebles exentas de pintadas.

CAPITULO III: De las medidas respecto a determinadas actividades

Artículo 15.- Establecimientos de servicios.

Quienes estén al frente de quioscos o puestos de ventas de mercaderías autorizados en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que se desarrolle su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, sombrillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, cajeros automáticos, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos y lotería nacional, deberán instalar papeleras por

su cuenta y cargo. La recogida de los residuos acumulados en las mismas, se efectuará por el servicio municipal competente.

Artículo 16.- Operaciones de carga y descarga.

Los titulares de los vehículos que lleven a cabo operaciones de carga y descarga están obligados a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Los titulares de los establecimientos, fincas o inmuebles, para quienes se efectúen dichas operaciones, deberán exigir el cumplimiento de las obligaciones antedichas en la contratación de servicios. De no hacerlo así, responderán solidariamente del cumplimiento de las mismas.

Artículo 17.- De los Talleres de reparación de vehículos, los propietarios de camiones y de vehículos de transporte de mercancías.

Los titulares de talleres de reparación de vehículos, los propietarios de camiones y de vehículos de transporte de mercancías o pasajeros que, estacionen excepcionalmente en la vía pública, estarán obligados a mantener limpios los espacios ocupados.

Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción los propietarios de los mismos.

Artículo 18.- Vehículos de transporte de tierras, escombros, etc.

Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles u otra materia similar, deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caiga sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados

Del mismo modo estarán obligados a lavar los bajos y ruedas de vehículos, antes de que éstos salgan de las obras, evitando ensuciar la vía pública.

Del incumplimiento de lo determinado en éste artículo, serán responsables las empresas constructoras o los dueños del vehículo.

Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 19.- Vehículos de transporte de hormigón.

Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y en cualquier otro lugar no adecuado para ello.

Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 20.- Limpieza y reparaciones de vehículos en la vía pública.

Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada.

Artículo 21.- limpieza de escaparates y de zonas afectadas por escaparates.

La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará entre las 7 y 10 horas de la mañana y de las 20 y 22 horas de la noche, teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

Artículo 22.- Circos, atracciones de feria y similares.

Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas de la suciedad que pueda producir el desarrollo de dicha actividad. En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los Servicios Municipales, la fianza se destinará a sufragar el coste de las mismas y en el caso de ser este coste superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por el titular de la actividad. Todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente Ordenanza, pudiera, en su caso, corresponderles.

CAPITULO IV: De las obras en la vía pública.

Artículo 23. - De la señalización de obras y la retirada de escombros.

Los titulares de las contrata, o las personas o empresas autorizadas para la realización de pequeñas obras en vías públicas, tales como canalizaciones, tapado de calas, etc., y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las previsiones contenidas en la Normativa de Tráfico y circulación, en cuanto a lo referente a la Señalización y Balizamiento de las obras que se realicen en la vía pública, deberán instalar vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas. También deberán retirar los escombros ocasionados dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de las obras, y, mientras duren las mismas, deberán mantenerlos debidamente amontonados con el fin de no perturbar la circulación de peatones y vehículos.

Cuando se produzcan cantidades de escombros superiores a 1 m³, será obligatorio utilizar para su almacenamiento los contenedores adecuados, amparados por la correspondiente autorización y designados como adecuados por el Ayuntamiento. Estos contenedores no pueden ser utilizados para depositar basuras domesticas o cualquier tipo de producto no derivado de las obras.

Los materiales restantes, ocasionados con motivo de la obra, tendrán que ser retirados en un plazo no superior a 48 horas desde el momento en que la obra se encuentre finalizada. Si transcurridas 48 horas, dichos escombros no hubieran sido retirados, el Servicio Municipal de limpieza llevará a cabo su recogida y transporte con cargo al interesado, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc..., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V: Actuaciones no permitidas.

Artículo 24.- Prohibiciones.

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios públicos y quieran desprenderse de ellos en pequeña cantidad, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.
2. Se prohíbe toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inservibles para su uso.
3. Se prohíbe cualquier operación que pudiera ensuciar las vías y espacios libres públicos y, en particular:
 - Reparar, lavar o limpiar vehículos, así como cambiar el aceite y otros líquidos.
 - Manipular o seleccionar los desechos de los Residuos Urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.
 - Sacudir prendas, alfombras o similares en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.
 - La realización de cualquier otra actividad como limpieza de terrazas, tendido de ropas, riego de plantas, de forma que puedan ocasionar un riesgo de arrojar agua u objetos a la vía pública.
 - Depositar deyecciones de origen animal.
 - Se prohíbe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública y lugares no destinados expresamente para ello.
 - Realizar labores de aseo de animales domésticos tales como lavado de los mismos o corte de pelo o uñas, así como dispensarles comida en la vía pública.
 - Se prohíbe echar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
 - Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, fachadas, vallas, papeleras o cualquier otro elemento similar.
 - Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios situados en lugares o emplazamientos autorizados al efecto.
 - Cualquier otra actividad incívica que pudiera ensuciar las vías y espacios públicos.
 - Son actos sancionables por separado, cualquiera de las actuaciones mencionadas en el apartado anterior.

Serán responsables de la infracción las personas físicas y jurídicas que promuevan tal actividad y, en su defecto, la persona que saliera beneficiada con la misma, salvo prueba de descargo.

TITULO III: DE LOS SOLARES Y EDIFICACIONES

CAPITULO I: De las edificaciones.

Artículo 25.- De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.

Las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

A estos efectos, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, revocado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario o lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

Supuesto el incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 26.- Los titulares de establecimientos comerciales.

Para la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar molestias a los transeúntes y ensuciar la vía pública. Si, a pesar de estas medidas, la vía pública resultara ensuciada, estarán obligados a su limpieza.

CAPITULO II: De los solares sin edificar.

Artículo 27.- Estado de solares sin edificar.

1. Deberán estar cerrados con un vallado que reúna las condiciones establecidas en la normativa urbanística vigente.

2. Los propietarios de los solares y otros terrenos de naturaleza urbana de propiedad privada, no incluidos anteriormente (interiores de parcelas, patios de manzana pro indiviso, espacios abiertos pro indiviso, etc ...), los mantendrán libres de desechos y residuos, y en las

debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público, según lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 9/2001 de Suelo de la Comunidad de Madrid y demás normativa urbanística de aplicación.

3. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

4. Ante el incumplimiento de la anterior obligación la autoridad municipal, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, procederá a la ejecución forzosa, requiriendo a los propietarios para que realicen las obras necesarias en un plazo determinado, que estará en razón de la magnitud de las mismas. Transcurrido el cuál sin ejecutar lo ordenado, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se concederá al interesado un plazo de audiencia previo por 15 días, a fin de que formule las alegaciones que estime oportunas.

5. En caso de ausencia de los propietarios y cuando existan razones de interés público, derivados de las condiciones de insalubridad de los terrenos, el Ayuntamiento podrá acceder a la parcela a través de la puerta de acceso, previo cumplimiento de los trámites legalmente establecidos.

6. Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costes de las operaciones que fueran necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

Artículo 28.- De la vegetación sobresaliente de solares y edificios a la vía Pública.

Desde los solares, fincas o inmuebles particulares, no puede sobresalir a la vía pública de forma que impida la visibilidad, el paso de transeúntes u ocasione molestias, ninguna clase de zarzas, mirtos, matorrales, u otra clase de vegetación.

TITULO IV: DE LA RETIRADA DE RESIDUOS URBANOS.

Residuos urbanos domiciliarios y asimilados

Artículo 29.- Forma de prestación del servicio.

- a. Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida
- b. Devolución de los elementos de contención, una vez vaciados, a los puntos originarios.
- c. Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones
- d. Transporte y descarga de los residuos en los puntos de eliminación o estaciones de transferencia

Artículo 30.- Punto Limpio.

Los residuos urbanos domiciliarios y asimilados que no sean susceptibles de ser recogidos por los sistemas que el Ayuntamiento tiene establecidos, podrán ser depositados por los usuarios en el Punto Limpio.

Artículo 31.- Recogida Selectiva.

El Ayuntamiento implantará y fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos, y, como mínimo, cumplirá con los objetivos de reducción, reciclado y valoración establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, los residuos domiciliarios deberán ser separados por los productores, al menos, en cuatro fracciones:

- Fracción orgánica compostable.
- Envases ligeros.
- Vidrio.
- Papel y cartón.

La fracción orgánica se depositará en contenedor de color gris.

Los envases ligeros se depositarán en contenedor de color amarillo.

El vidrio se depositará en contenedor de color verde.

El papel y el cartón se depositarán en contenedor de color azul.

Artículo 32.- Manipulación y abandono de residuos.

Se prohíbe expresamente la manipulación de residuos y el abandono de los mismos en la vía pública.

Los infractores están obligados a la limpieza del área que hubieran ensuciado así como a retirar los residuos abandonados, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 33.- Propiedad de los residuos.

Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta Ordenanza, adquirirán el carácter de propiedad municipal conforme a lo dispuesto por la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos.

Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por los Servicios Municipales.

Artículo 34.- Cuartos de basura.

Los edificios para viviendas, industrias, comercios, mercados de abastos, galerías de alimentación, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación, dispondrán,

conforme establecerán las normas urbanísticas y con las características que en ellas se determinen, de cuartos de basuras que deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

Artículo 35.- Contenedores en la vía pública.

Como regla general, los contenedores utilizados para la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados se instalarán en la vía pública.

Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados, no pudiendo depositarse objetos metálicos, tales como estufas, termos, etc., u otros que pudieran producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos, ni materiales en combustión

Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.

Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.

El Ayuntamiento será el responsable de la limpieza y mantenimiento de los contenedores instalados en la vía pública.

Los residuos se depositaran en bolsas de plástico herméticamente cerradas, nunca basuras a granel, y se evitara desparramar y acumular vertidos alrededor. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjera vertido en la vía publica, el usuario causante, será responsable de la suciedad ocasionada.

Artículo 36.- Número, volumen y ubicación.

El Ayuntamiento decidirá el número, volumen y ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de los particulares, comerciantes y usuarios en general.

En ningún caso los usuarios podrán trasladar contenedores de los lugares señalados por el Ayuntamiento.

Artículo 37.- Reserva de espacios para contenedores.

El Ayuntamiento podrá establecer reservas de espacios (bolardos, horquillas, defensas, etc.), así como retranqueos en las aceras para la ubicación y fijación de los contenedores en la vía pública.

Se prohíbe estacionar vehículos delante de los contenedores o en lugares que dificulten el traslado así como las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Artículo 38.- Programación de servicios.

El Ayuntamiento hará pública la programación de días, horarios y medios previstos para la prestación de los servicios de recogida, asimismo podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por conveniente, y los Servicios Municipales divulgarán con la

suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en caso de emergencia.

Artículo 39.- Horario para el depósito de residuos.

Los residuos se depositarán en los contenedores en el horario comprendido entre las 20 horas y la recogida efectiva de los contenedores.

El Ayuntamiento comunicará a los usuarios cualquier modificación que se pudiera introducir en el horario fijado anteriormente.

Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario indicado, podrán depositar los residuos en la hora de su cierre.

La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón, no está sujeta a ningún horario.

Artículo 40.- Contenedores en el interior de los inmuebles.

El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de los inmuebles, locales de negocio y establecimientos en general.

Los usuarios a los que se refiere el número anterior, los colocarán en la acera lo más cerca posible del bordillo para que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública ateniéndose a los horarios establecidos en el apartado correspondiente.

En las colonias o barrios con calles interiores, en la que sea difícil el acceso del vehículo recolector, los recipientes deberán colocarse al paso del vehículo recolector.

Artículo 41.- Residuos en mayores cantidades a la producción diaria normal.

Cuando una entidad o establecimiento tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos urbanos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá depositarlos conjuntamente con los residuos habituales.

En estos casos la entidad podrá, previa autorización municipal, transportarlos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que correspondan a su naturaleza o bien podrá solicitar su retirada a los Servicios municipales.

En ambos casos el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación, transformación o en su caso transporte de residuos.

Residuos urbanos específicos

Sección 1ª: Residuos urbanos sanitarios u hospitalarios.

Artículo 42.- Clasificación y gestión.

A los únicos efectos de esta Ordenanza, los residuos generados en las actividades de asistencia a la salud humana, se engloban en los siguientes grupos:

- **GRUPO I. Residuos urbanos generales asimilables a domiciliarios:**

Son residuos que se generan en los establecimientos sanitarios, que no precisan de medidas especiales en su gestión. Son residuos tales como: restos de comidas, alimentos y condimentos procedentes de comedores y cafeterías, embalajes, restos de jardinería, papel y cartón generados en el área administrativa, etc.

- **GRUPO II. Residuos urbanos sanitarios:**

Son los producidos como consecuencia de la actividad asistencial y/o de investigación asociada, a los cuales no se les conoce ningún tipo de peligrosidad real ni potencial y, por tanto, no se encuentran incluidos en el grupo siguiente.

Son residuos tales como: restos de orina, de pequeñas intervenciones quirúrgicas, bolsas de orina vacías y empapaderas, recipientes desechables de aspiración vacías, gasas, sondas, pañales y, en general, todos aquellos residuos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

- **GRUPO III. Residuos sanitarios peligrosos:**

Son los producidos en la actividad asistencial y/o de investigación asociada, que conlleva algún riesgo puntual para los trabajadores o para el medio ambiente. Estos residuos se clasifican a su vez en:

- Residuos infecciosos.
- Agujas y cualquier otro material punzante y/o cortante.
- Cultivos y reservas de agentes infecciosos.
- Residuos infecciosos de animales de experimentación.
- Restos de vacunas.
- Sangre y hemoderivados en forma líquida.
- Residuos anatómicos no identificables.

- **GRUPO IV. Residuos químicos y citostáticos:**

Se incluyen residuos químicos sometidos a la legislación específica sobre residuos peligrosos y los residuos de carácter citostático.

- **GRUPO V. Otros residuos especiales:**

Cualquier otro residuo no incluido en los apartados anteriores.

El Ayuntamiento se hará cargo de la recogida y tratamiento de los residuos incluidos en los Grupos I y II. La gestión del resto de los residuos corresponderá al propio centro productor.

Artículo 43.- Prestación del servicio en centros sanitarios.

Los residuos correspondientes al Grupo I se depositarán en bolsas dentro de los contenedores de tapa gris.

Los residuos correspondientes al Grupo II se depositarán en bolsas dentro de los contenedores específicos sanitarios.

Los residuos urbanos para los que esté establecida algún tipo de recogida selectiva se depositarán conforme a las directrices marcadas por el Ayuntamiento.

Artículo 44.- persona responsable de la gestión.

En todos los centros y establecimientos sanitarios, con independencia de su tamaño, deberá haber una persona física responsable de la gestión de los residuos que se generen.

Esta persona tendrá los conocimientos técnicos suficientes y deberá organizar la adecuada clasificación de los residuos y la sistemática interna del centro adecuándola a lo establecido en la presente Ordenanza y resto de legislación aplicable.

Sección 2ª: Residuos urbanos industriales.

Artículo 45.- Formas de gestión.

La recogida y tratamiento de aquellos residuos catalogados como industriales a efectos de esta Ordenanza, será responsabilidad de los que los generen y su gestión podrán realizarla directamente o a través de empresas autorizadas, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar el Ayuntamiento.

Artículo 46.- Deberes de información y colaboración.

Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán a los servicios municipales la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistemas de tratamientos, etc. de los mismos, estando obligados a colaborar en las actuaciones de inspección, vigilancia y control que se realicen al respecto.

Artículo 47.- Obligaciones generales.

La recogida de residuos industriales se realizará, como norma general, en el interior de los establecimientos, y sólo en casos de imposibilidad manifiesta se efectuará en la vía pública.

Los residuos industriales, y los contenedores destinados a la recogida de los mismos, no podrán permanecer en la vía pública por un tiempo superior a dos horas.

Una vez vacíos los elementos de contención se procederá a la inmediata retirada de los mismos, así como a la limpieza de la zona si se hubiera producido suciedad.

Sección 3ª: Residuos urbanos especiales.

Artículo 48.- Resto de poda y jardinería.

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios los restos de poda y jardinería cuando la producción diaria sea superior a 50 litros.

No obstante lo anterior, en el Punto Limpio se dispondrá de una zona adecuada para el depósito de este tipo de residuos por los particulares.

Artículo 49.- Muebles y enseres inservibles.

Los usuarios que deseen desprenderse de muebles y/o enseres inservibles podrán solicitar este servicio al Ayuntamiento, el cual les informará de los detalles de la recogida de los mismos. Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública.

Artículo 50.- Vehículos abandonados fuera de uso.

Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos, en los términos recogidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Retirada de los Vehículos de la Vía Pública y en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los vehículos.

Los vehículos fuera de uso deberán ser depositados en un centro autorizado de recepción y descontaminación.

Artículo 51.- Animales muertos.

En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación específica aplicable.

La gestión deberá efectuarse a través de gestores debidamente autorizados, y la responsabilidad será en todo caso de los propietarios de los animales.

En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

Sección 4ª: Residuos de construcción y demolición procedentes de obras y reparaciones domiciliarias.

Artículo 52.- Ámbito de aplicación.

En la presente sección se regula, en todo lo no establecido anteriormente, las operaciones de carga, transporte, eliminación y tratamiento de los residuos procedentes de la construcción y demolición de edificios y obras en general.

Se incluye, igualmente, la regulación relativa a la instalación en la vía pública de contenedores destinados a la recogida y transporte de este tipo de residuos.

Se excluyen de esta Ordenanza las tierras y otros materiales asimilables que sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva.

Artículo 53.- Intervención municipal.

La gestión de este tipo de residuos será responsabilidad de sus productores, no siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

La intervención municipal en esta materia tenderá a evitar:

- a. El vertido incontrolado o en lugares no autorizados.
- b. La ocupación indebida de terrenos o de bienes de dominio público.
- c. El deterioro de pavimentos de la vía pública y de otros elementos estructurales de la ciudad.
- d. La generación de suciedad en la vía pública y en otras superficies de la ciudad.
- e. La degradación visual del entorno de la ciudad, en especial márgenes del río y cunetas de carreteras y caminos y solares sin edificar.
- f. Cualquier hecho que sea contrario a la normativa establecida en esta Ordenanza.

Artículo 54.- Licencias y fianzas.

Los productores de residuos de construcción y demolición deberán constituir, ante el Ayuntamiento, una fianza o garantía financiera equivalente que garantice la correcta gestión de dichos residuos, vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras o a otra forma de intervención municipal previa a la que se encuentren sometidas estas, de acuerdo con lo establecido en los art. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

La colocación de contenedores y sacos para obras está sujeta a licencia municipal, que será otorgada por los servicios municipales correspondientes, no pudiendo los transportistas de RCD realizar ningún servicio de transporte de este tipo de residuos si el productor no está en posesión de la licencia.

Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zonas de obras, no precisarán licencia; sin embargo, en los restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

El pago de tasas por la colocación de contenedores para obras en la vía pública, se regulará por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia a que hace referencia en este artículo.

Artículo 55.- Forma de gestión y responsabilidades.

Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición podrán desprenderse de ellos por los siguientes métodos:

- a. En los Puntos Limpios, de acuerdo con las limitaciones en cuanto a su volumen que se establezcan.
- b. En el resto de los supuestos el productor habrá de asumir directamente su gestión, bien con sus medios propios o a través de gestores debidamente autorizados.

Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán

solidariamente con aquellos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:

- a. Que se entreguen a un gestor no autorizado conociendo tal extremo.
- b. Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos.

Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

Artículo 56.- Depósitos y residuos.

Se prohíbe de forma expresa el abandono, depósito directo y vertido de los residuos de obras en:

- a. La vía pública, solares y terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.
- b. En terrenos de propiedad particular, excepto cuando se disponga de autorización del titular que deberá acreditarse ante la Autoridad Municipal.

En los terrenos a los que hace referencia el apartado b) anterior, no se permitirá el vertido en ningún caso cuando puedan producirse alteraciones sustanciales de la topografía o dañen el medio ambiente o menoscaben la higiene de un ornato público. En estos casos, los propietarios o titulares dominicales o posesorios de los terrenos serán responsables solidarios.

Artículo 57.- Contenedores de obras.

En aquellas obras cuya producción de residuos sea superior a un metro cúbico será obligatorio el uso de contenedores de obras.

A efectos de la presente Ordenanza se designa con el nombre de "contenedores de obras" a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida de residuos de la construcción.

La colocación de contenedores de obras en la vía pública habrá de ser autorizada por la Administración Municipal mediante la correspondiente licencia, en la que se indicarán los términos por los cuales se otorga.

Los contenedores de obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la autorización. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, salvo autorización del titular.

En estos contenedores sólo se podrán depositar residuos de construcción y demolición, prohibiéndose expresamente arrojar a los mismos cualquier otra clase de residuos.

Artículo 58.- Características de los contenedores de obras.

Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la seguridad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores de obras tendrán las siguientes características:

- Serán metálicos, con una capacidad máxima de veinticinco metros cúbicos.
- Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.
- En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio y teléfono de la empresa propietaria, número de identificación del contenedor y Código Municipal de la empresa responsable.
- Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas, e iluminándose de noche en vías insuficientemente iluminadas, cuando se encuentren ocupando la calzada.
- El Ayuntamiento podrá autorizar otros sistemas o elementos de contención de estos residuos que cumplan con el objetivo de esta Ordenanza.

Los contenedores de obras que no estén debidamente identificados tendrán la consideración de residuo urbano, adquiriendo el Ayuntamiento su propiedad y pudiendo ser retirados por los Servicios Municipales.

Artículo 59.- Normas para la instalación de los contenedores de obras.

Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras, o en caso de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.

En todo caso, deberán observarse en su colocación las siguientes prescripciones:

- a. Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.
- b. Se respetarán las distancias y previsiones establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación. No podrán situarse en zonas en las que esté prohibido el estacionamiento.
- c. No podrán situarse en pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y paradas, excepto que estas reservas hayan sido solicitadas por la misma obra.
- d. No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de residuos urbanos, carril-bús, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.
- e. Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.
- f. Cuando se sitúen en las aceras, se dejará una zona libre para el paso, y deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo y cumplimentando, en todo caso, lo establecido en la normativa vigente sobre barreras arquitectónicas.
- g. Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido y 6 metros en las de dos. Asimismo, se situarán a 0,20 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta los husillos.
- h. Los contenedores se colocarán siempre de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.

Artículo 60.- Normas de uso de los contenedores de obra.

La instalación y retirada de los contenedores de obras se realizará sin causar molestias a las personas o bienes, sin entorpecer el tráfico rodado y respetando, en lo posible, los horarios de carga y descarga cuando estén establecidos en la zona.

Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.

La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.

En todo caso, el contenedor deberá permanecer cerrado, salvo en los momentos en que se depositen en él los residuos.

Artículo 61.- Retirada de los contenedores de la vía pública.

Los contenedores deberán retirarse:

- a. Cuando estén llenos, y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
- b. A requerimiento de los Agentes de la Policía Local o de los encargados de servicios municipales, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.
- c. Cuando expire la licencia de obras o autorización de ocupación de la vía pública.

La autoridad municipal podrá establecer limitaciones de horario de permanencia en la vía pública de los contenedores y sacos de escombros

Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos, en la vía pública. Igualmente, se prohíbe el acopio o depósito en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública atentando contra el ornato público o la higiene urbana.

Las infracciones relativas a los preceptos relativos a los contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, podrán dar lugar a la retirada del contenedor, la cual se llevará a efecto de forma inmediata por su titular una vez que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía Local o por los encargados servicios municipales. En el supuesto de que no efectúen la retirada inmediata del contenedor, el Ayuntamiento actuará de forma subsidiaria, cargándole los gastos ocasionados, que podrán exaccionarse por la vía de apremio.

Artículo 62.- Responsabilidad.

Serán responsables solidarios de las infracciones a los preceptos de esta sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras.

Serán también responsables de dichas infracciones las empresas arrendatarias de los contenedores, así como en su caso los conductores de los vehículos, desde el momento en que se hagan cargo de la retirada de los mismos.

TÍTULO V: DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Artículo 63.- Los vertederos.

1. Destinados a la eliminación de Residuos Urbanos, estarán sujetos al control y competencia municipal. Su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento deberá cumplir lo establecido en la Legislación vigente.

2. Cualquier vertedero que no cumpliera lo establecido en el Artículo anterior será considerado clandestino y clausurado inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades en las que se hubiere podido incurrir.

3. Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los Residuos, deberán ajustarse a lo establecido en la normativa reguladora de la materia.

TÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I: Normas Generales.

Artículo 64.- Relativo a las denuncias.

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones de la presente Ordenanza en relación con la materia a que se refiere.

2. La denuncia deberá contener los datos precisos para facilitar a los Servicios Municipales la correspondiente comprobación, además de los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración.

3. En los casos de reconocida urgencia, podrá recurrirse directamente a los servicios Municipales que tengan encomendada la atención de estos supuestos, los cuales, previa comprobación, adoptarán las medidas de urgencia necesarias.

4. La persona que efectúe la denuncia, incurrirá en responsabilidad cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo en este caso, de su cargo los gastos que se originen.

5. En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, notificándose a los interesados las soluciones adoptadas.

Artículo 65.- Relativo a las responsabilidades de incumplimiento.

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quién se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al

efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

CAPÍTULO II: Infracciones.

Artículo 66.- Clasificación.

1. Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere ésta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

2. Se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 67.- Se consideran infracciones leves:

1. La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.
2. Depositar los residuos de limpieza del apartado anterior en recipientes no normalizados o no herméticos o depositados directamente sobre la vía pública.
3. No observar las recomendaciones establecidas en el artículo 8 referente a situaciones de nevada.
4. Incumplir la obligación de retirar la nieve o hielo.
5. Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas del artículo 24.3, salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos y colocar propaganda sin autorización .
6. Colocar propaganda en árboles o cualquiera de sus elementos.
7. No instalar las papeleras exigidas o la falta de limpieza en la vía pública, en los supuestos del artículo 15.
8. No mantener limpios los espacios ocupados por vehículos de transporte de mercancías o pasajeros, camiones o vehículos cedidos a talleres para que realicen labores de reparación o revisión.
9. Vertido desde los vehículos establecidos en los artículos 18 y 19.
- 10.No limpieza de bajos y ruedas de vehículos de transporte de tierras y materiales de construcción o similares cuando estos ensucien la vía pública.
- 11.No señalización de obras en vía pública.
- 12.No retirada de escombros o material de obra en el tiempo establecido en la presente ordenanza.
- 13.No colocación de contenedores o sacos de obra debidamente autorizados cuando los escombros superen un metro cúbico o el uso de contenedores sin licencia o para los que no se tiene licencia, colocación de contenedores sin identificar o sin observar las normas de colocación o de elementos que aumenten su visibilidad (Reflectantes, luminosos, colores, etc.).
- 14.No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

- 15.El sobresalir a la vía pública desde inmuebles o solares privados vegetación o cualquier otra cosa que imposibilite o dificulte la visibilidad, el paso de transeúntes u ocasione molestias.
- 16.No mantener en constante estado de limpieza los solares sin edificar.
- 17.Dejar en la vía pública, residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.
- 18.Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.
- 19.En relación a los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos, colocarlos en las vías públicas o retirarlos fuera del tiempo establecido, utilizar otros distintos a los autorizados, sacar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión colector.
- 20.No observar las normas de utilización de uso de los recipientes para Residuos Urbanos descritos en el artículo 35 o dañarlos.
- 21.No observar las obligaciones de los productores de tierras y escombros del artículo 55.
- 22.Cualquier otra actuación que ensucie la vía pública.
- 23.Cualquier otra actuación de las prohibidas en el artículo 24 y que no tenga consideración de grave o muy grave.
- 24.No cumplimiento de cualquier artículo de la presente Ordenanza que no tenga consideración expresa de grave o muy grave en la misma.

Artículo 68.- Se consideran infracciones graves:

1. La reincidencia de infracciones leves.
2. Cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos en la vía pública y espacios libres públicos.
3. Realizar actos de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etc., que ensucien los espacios públicos.
4. No vallado de solares sin edificar salvo las observaciones hechas en el artículo 27.1
5. Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos o incumplir las obligaciones del artículo 16.
6. Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.
7. Abandonar muebles o enseres en la vía pública o espacios públicos.
8. Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.

Artículo 69.- Se consideran infracciones muy graves:

1. La reincidencia de infracciones graves.
2. Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quién tenga tal dedicación.
3. Vertido en terrenos públicos o privados sin la pertinente Autorización Municipal, así como la descarga en depósitos, red de alcantarillado o vertederos particulares autorizados de residuos diferentes a los que hayan sido objeto de la autorización.

CAPÍTULO III: Sanciones.

Artículo 70.- Sanciones.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos del presente libro, en materia de limpieza urbana y residuos urbanos, serán sancionadas en la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: multa de hasta 180,30 Euros.
- b) Infracciones graves: multa de 180,31 Euros hasta 300,48 Euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 300,49 Euros hasta 901,44 Euros.

En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos.

Artículo 71.- Graduación de la sanción y reincidencia.

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes tales como el principio de proporcionalidad, los daños producidos a los bienes públicos o privados, la reincidencia en la comisión de infracciones, el grado de participación, la trascendencia para la convivencia ciudadana y las circunstancias personales del infractor.

2. Será considerado reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado con anterioridad y la resolución sancionadora haya adquirido firmeza.

Artículo 72.- Resarcimiento e indemnización.

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- A) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- B) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Artículo 73.- Sustitución de las sanciones por trabajos para la comunidad.

Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los/las interesados/as, la autoridad municipal podrá resolver la sustitución de la sanción y/o indemnización por trabajos en beneficio de la comunidad, directamente relacionados con el tipo de infracción cometida.

Artículo 74.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador de la presente Ordenanza se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Esta Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local y continuará en vigor mientras no se acuerde la derogación o modificación.

SEGUNDA

Para todo aquello no dispuesto expresamente en el articulado de la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente la normativa vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la entrada en vigor de la Presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

***DILIGENCIA:** La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 29-diciembre-2005, y su texto íntegro fue publicado en el B.O.C.M. nº 90 de 17-abril-2006, habiendo transcurrido, con fecha 25 de abril de 2006, el plazo de 15 días hábiles establecido en el art. 65.2, por remisión del art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Posteriormente ha sido modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de Mayo del año 2010 en su artículo 54, publicándose el texto íntegro de la modificación en el B.O.C.M. nº 204 de fecha 26 de Agosto del año 2010.

Fuente el Saz de Jarama, a 11 de octubre del año 2010.